

**Decreto xx/2026 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidades Cuarto Dormitorio, Piso Firme, Cocina Ecológica y Sanitario Ecológico.**

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 5, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 4, párrafo noveno, que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Que la Ley de Vivienda en su artículo 2 determina, que se considera vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley General de Desarrollo Social establece, en sus artículos 6 y 8, que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Que la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 3, que todos los habitantes del Estado tienen el derecho humano de disfrutar de una vivienda adecuada, asequible, con acceso a infraestructura, materiales, instalaciones, equipamiento y servicios básicos, que cumpla con los criterios en la prevención de desastres naturales, y protección ante los diversos factores climáticos y peligros estructurales, así como a que se les brinde seguridad jurídica en lo relativo a su propiedad o legítima posesión y se les permita el disfrute de la intimidad e integración social y urbana.

Que, de acuerdo con la medición multidimensional de la pobreza en Yucatán realizada por el INEGI en el año 2024 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) el 10% de la población del Estado de Yucatán presentó carencia por calidad y espacios de la vivienda, y un 29% carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, por lo

que atender las carencias en las viviendas, resulta un área de atención prioritaria, con el objetivo de mejorar la vida de las y los yucatecos.<sup>1</sup>

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030 en la Directriz 2 “Bienestar Social para la Salud de Todas y Todos”, establece en la Vertiente 2.4. “Vivienda económica y decente”, cuyo objetivo estratégico 2.4.3. “Mejorar el acceso a la calidad de los espacios y materiales de la vivienda para la población en condiciones de vulnerabilidad” contiene el objetivo específico 2.4.3.1. “Fortalecer las acciones que mejoran la calidad y los espacios de la vivienda.”, y las consecuentes líneas de acción 2.4.3.1.1 “Implementar acciones para la construcción de cuartos adicionales en las viviendas ubicadas en zonas de atención prioritaria para familias que se encuentren en condiciones de alto grado de rezago social” y 2.4.3.1.2 “Implementar acciones para dotar de piso firme y materiales no endebles en las viviendas ubicadas en zonas de atención prioritaria para familias que se encuentren en condiciones de alto grado de rezago social.”

Que el Programa de Mediano Plazo 2025-2030 de Vivienda mediante la política pública 3 “Mejoramiento Integral de la Habitabilidad en Viviendas Vulnerables, que contempla prioridad de desarrollo “Calidad de espacios y materiales de vivienda”, y a través del objetivo “Garantizar condiciones apropiadas de privacidad en las viviendas de la población vulnerable” y las estrategias “Implementar acciones de construcción y rehabilitación de hogares con diseños funcionales y materiales que aseguren espacios adecuados y privados” e “Impulsar acciones de rehabilitación y construcción de hogares con material de calidad y diseños seguros para la población vulnerable”.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el Programa presupuestario 631. “Acceso a una Vivienda Asequible, Servicios Básicos y Calidad de los Espacios”, que tiene como propósito que “Las personas de Yucatán, prioritariamente las que se encuentran en condición de vulnerabilidad por carencias sociales de servicios básicos y calidad en los espacios, reciben apoyo en materia de vivienda.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133 que, para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación.

Que, por otra parte, la ley en comento dispone, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación

---

<sup>1</sup> (<https://www.inegi.org.mx/desarrollosocial/pm/#tabulados>, s.f.)

en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante Acuerdo SAF 39/2015<sup>2</sup> publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establecen los criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para verificar el trámite de elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios que impliquen el otorgamiento de bienes o servicios ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que, en este sentido, con la expedición de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, en sus modalidades Cuarto Dormitorio, Piso Firme, Cocina Ecológica y Sanitario Ecológico se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien emitir el presente:

**Decreto xx/2026 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidades Cuarto Dormitorio, Piso Firme, Cocina Ecológica y Sanitario Ecológico.**

**Artículo único.** Se emiten las Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidades Cuarto Dormitorio, Piso Firme, Cocina Ecológica y Sanitario Ecológico.

**Reglas de operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidades Cuarto Dormitorio, Piso Firme, Cocina Ecológica y Sanitario Ecológico.**

## **Capítulo I Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto**

Estas reglas de operación tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidades Cuarto Dormitorio, Piso firme, Cocina Ecológica y Sanitario Ecológico.

### **Artículo 2. Objetivo del Programa de subsidios o ayudas**

El Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidades Cuarto Dormitorio, Piso firme, Cocina Ecológica y Sanitario Ecológico que forma parte del programa presupuestario 631. "Acceso a una Vivienda Asequible,

---

<sup>2</sup> Este acuerdo ha sido modificado a través del Acuerdo SAF 103/2017 (16/10/2017).

Servicios Básicos y Calidad de los Espacios” tiene por objetivo contribuir a que las personas de Yucatán, prioritariamente las que se encuentran en condición de vulnerabilidad por carencias sociales de servicios básicos y calidad en los espacios, reciben apoyo en materia de vivienda.

El Programa de subsidios y ayudas denominado “Construyendo Bienestar, modalidades cuarto dormitorio, piso firme, cocina ecológica y sanitario ecológico, contribuirá a lo anterior a través de brindar apoyos en especie para la construcción de cuartos dormitorios, pisos firmes, cocinas y sanitarios ecológicos a la población que habite en viviendas en situación de hacinamiento, piso de tierra, que no cuenten con un baño ni acceso a drenaje, ni con un espacio exclusivo para la preparación de sus alimentos.

### **Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de estas reglas de operación, se entenderá por:

I. Ampliación: el incremento de la superficie de construcción habitable de una vivienda edificada con anterioridad.

II. Dirección: la Dirección de Infraestructura Social de la Secretaría de Bienestar.

III. Instituto: el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

IV. Padrón de personas beneficiarias: la relación oficial de las personas que ya han recibido un apoyo de vivienda del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidades Cuarto Dormitorio, Piso Firme, Cocina Ecológica y Sanitario Ecológico.

V. Persona beneficiaria: Quien recibe los apoyos del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidades Cuarto Dormitorio, Piso Firme, Cocina Ecológica y Sanitario Ecológico.

VI. Programa: el Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidades Cuarto Dormitorio, Piso Firme, Cocina Ecológica y Sanitario Ecológico.

VII. Secretaría: la Secretaría de Bienestar.

VIII.- Servicios Básicos: suministros esenciales e indispensables para la vida digna, la salud y la seguridad de las personas en sus viviendas.

IX.- Calidad en los espacios: condiciones ambientales, funcionales que garantizan la salud, el confort y la seguridad de las personas en sus viviendas.

#### Artículo 4. Programa de subsidios o ayudas

El Programa será ejecutado por el Instituto en coordinación con la Secretaría, y comprenderá lo siguiente:

Dependencia o entidad	Programa Presupuestario	Programa de Subsidios o ayudas	Componentes del Programa presupuestario	Subsidio o ayuda
Secretaría de Bienestar y el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	631. Acceso a una vivienda asequible, servicios básicos y calidad de los espacios	Construyendo Bienestar, modalidades cuarto dormitorio, piso firme, cocina ecológica y sanitario ecológico	Cuarto dormitorio construido	Cuarto dormitorio
			Piso firme de concreto construido	Piso firme
			Sanitario ecológico con biodigestor construido	Sanitario ecológico
			Cocina ecológica con estufa y chimenea construida	Cocina ecológica

#### Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del Programa:

Componente del Programa presupuestario	Subsidio o ayuda	Población programada a atender
Cuarto dormitorio construido	Cuarto dormitorio	Población que habita en viviendas que vivan en situación de hacinamiento ubicadas en zonas de atención prioritaria o en situación de rezago social muy alto o alto, o en situación de pobreza extrema.
Piso firme de concreto construido	Piso firme	Población que habite en viviendas que cuenten con piso de tierra en su totalidad o parcialmente ubicadas en zonas de atención prioritaria o en situación de rezago social muy alto y alto, o situación de pobreza extrema.
Sanitario ecológico con biodigestor construido	Sanitario ecológico	Población que habite en viviendas que no cuenten con un baño ni acceso a drenaje en sus viviendas, ubicadas en zonas de atención prioritaria o en situación de rezago social muy alto o alto, o situación de pobreza extrema.
Cocina ecológica con estufa y chimenea construida	Cocina ecológica	Población que habite en viviendas que cocinan con leña o carbón, no tienen chimenea y no cuentan con un espacio exclusivo

		para la preparación de sus alimentos.
--	--	---------------------------------------

## **Artículo 6. Cobertura**

El Programa abarcará el territorio del estado de Yucatán.

## **Artículo 7. Aplicación**

El Programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en estas reglas de operación. El Gobierno del Estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de cada subsidio o ayuda.

### **Capítulo II Disposiciones específicas**

#### **Sección primera Cuarto dormitorio construido**

## **Artículo 8. Descripción**

El subsidio o ayuda consiste en la construcción de cuarto dormitorio para combatir la situación de hacinamiento, en los hogares.

## **Artículo 9. Requisitos para ser persona beneficiaria**

La persona que desee ser beneficiaria del componente cuarto dormitorio construido del Programa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de dieciocho años de edad.

II. Habitar el domicilio objeto de la solicitud de apoyo y acreditar la propiedad o posesión de dicho domicilio, con cualquiera de los documentos establecidos en la fracción V del artículo 10 de estas reglas de operación.

La posesión se dará por acreditada siempre y cuando el documento que la sustente se encuentre a nombre del solicitante o de los parientes que acrediten un parentesco civil, consanguíneo hasta el tercer grado o directo por afinidad, con quien sea propietario del inmueble.

III. Contar con una razón de personas por cuarto mayor que 2.5.

## **Artículo 10. Documentación**

La persona que desee ser beneficiaria del subsidio o ayudacuarto dormitorio construido deberá entregar la siguiente documentación:

I. Identificación oficial vigente con fotografía y firma. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, la licencia de conducir, el pasaporte, , la cartilla militar o la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

En caso de no contar con identificación oficial podrán entregar carta de identidad con fotografía expedida por la autoridad municipal correspondiente.

II. Acta de nacimiento, para acreditar el parentesco con la persona titular de la propiedad o de la posesión, en su caso.

III. Clave Única de Registro de Población, en caso de que no se cuente en la credencial de elector ( INE) y, en su caso, de las personas integrantes del hogar, para acreditar el número de integrantes que habiten en la vivienda.

IV. Acta de matrimonio, en su caso, para acreditar el parentesco con la persona propietaria o poseionaria de la vivienda objeto de la solicitud.

V. Documento que acredite la propiedad o posesión sobre la vivienda objeto de la solicitud del apoyo. Para tal efecto, se podrá entregar cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Escritura pública o título de propiedad.
- b) Escritura expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- c) Certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.
- d) Sentencia ejecutoriada de adjudicación legítima o testamentaria con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.
- e) Convenio de asignación en comodato, expedido por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
- f) Certificado parcelario.
- g) Constancia de inscripción en el Registro Agrario Nacional.
- h) Sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario y del auto que la declare ejecutoriada.
- i) Constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión, expedida por el Registro Agrario Nacional.

j) Constancia de posesión emitida por la autoridad municipal competente.

VI. Constancia médica respectiva o credencial para personas con discapacidad emitida por la autoridad competente en su caso, para acreditar que alguna de las personas que habitan la vivienda, tenga alguna discapacidad.

VII. Solicitud de apoyo debidamente completada, de acuerdo con el formato contenido en el anexo 1 de estas reglas de operación.

La persona interesada deberá entregar copias de los documentos previstos en este artículo, con excepción de la solicitud de apoyo, que se entregará en original.

### **Artículo 11. Criterios de selección**

Cuando los recursos destinados al subsidio o ayuda cuarto dormitorio construido no sean suficientes para atender todas las solicitudes que hubiesen cumplido con los requisitos y la documentación a que se refiere esta sección, se aplicarán los siguientes criterios para la selección de las personas beneficiarias:

I. Que la vivienda objeto de la solicitud se encuentre en alguno de los municipios considerados de atención prioritaria o en situación de rezago social muy alto o alto, o en situación de pobreza extrema, conforme a los indicadores oficiales en materia de desarrollo social.

II. Que, habitando en un municipio considerado de atención prioritaria, la vivienda del solicitante presente dos o más carencias relacionadas con la vivienda, según los criterios establecidos, conforme a los indicadores oficiales en materia de desarrollo social.

III. Que según la encuesta socioeconómica realizada por la Secretaría y la documentación presentada en la vivienda resida alguna persona con discapacidad.

IV. Que según la encuesta socioeconómica realizada por la Secretaría la solicitante sea jefa de familia.

V. Que según la encuesta socioeconómica realizada por la Secretaría él o la solicitante se considere parte de la comunidad indígena.

### **Artículo 12. Descripción del apoyo**

El subsidio o ayuda consiste en la ampliación de la vivienda a través de la construcción de un cuarto dormitorio con una superficie de hasta 20.14 m<sup>2</sup>, que incluye los trabajos de trazo, excavación, cimentación, muros, cadenas, castillos, losas, cerramientos, acabados en techo y muros exteriores e interiores, pisos y zoclos de cerámica, marquesina de herrería y galvateja, instalación eléctrica, ventilador de techo, puerta, ventanas y pintura e impermeabilización.

### **Artículo 13. Cantidad o monto máximo**

El monto máximo a que podrán acceder las personas beneficiarias por concepto de las acciones de vivienda a desarrollar como parte del apoyo cuarto dormitorio construido será de hasta \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100, moneda nacional) y solo se podrá otorgar máximo dos apoyos por persona beneficiaria durante la vigencia del Programa.

### **Artículo 14. Padrón permanente**

El subsidio o ayuda cuarto dormitorio construido no cuenta con convocatoria ya que, en términos del artículo 135 Bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, será de aplicación continua y contará con un padrón permanente de beneficiarios.

Lo anterior, debido a que la Secretaría llevará a cabo un censo en los municipios, conforme a los indicadores en materia de desarrollo social, por lo que las solicitudes para acceder al subsidio o ayuda cuarto dormitorio construido pueden ser recabadas en cualquier momento, durante la vigencia del Programa.

### **Artículo 15. Procedimiento**

La entrega de los apoyos del Programa se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Para las personas que, con base en los resultados del censo que realice la Secretaría, en términos del artículo anterior de estas reglas de operación, sean susceptibles de recibir los apoyos del Programa:

a) La dirección visitará el domicilio de las personas susceptibles de recibir los apoyos del Programa para verificar la existencia de carencias y en dicha visita se les requerirá que completen la solicitud de apoyo contenida en el anexo 1 de estas reglas de operación, mediante la cual manifestarán su consentimiento para participar en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de que personal de la dirección acudiera a la visita al municipio y no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula de visita, contenida en el anexo 2 de estas reglas de operación, con la observación de que no encontró a persona alguna en el domicilio y con el aviso de que se comunique con la Secretaría. Si la dirección, al realizar la segunda visita, no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia.

Las personas que no se les hubiese podido realizar la visita de verificación a que se refiere este inciso para acceder a los apoyos del Programa, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la fracción II

de este artículo.

b) La dirección, con base en la información recabada en la visita de verificación, determinará la viabilidad de otorgar el apoyo del cuarto dormitorio construido. En caso procedente, informará a las personas solicitantes sobre la necesidad de acudir a donde esta determine, para entregar la documentación prevista en el artículo 10 de estas reglas de operación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta, y la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate, en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

En caso afirmativo, para comunicar la decisión, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate.

c) Las personas cuyas viviendas cuenten con la viabilidad acudirán a donde hubiese determinado la dirección y entregarán la documentación prevista en el artículo 10 de estas reglas de operación.

d) La dirección recibirá la documentación presentada por las personas solicitantes y verificará que se encuentre completa, en términos del artículo 10 de estas reglas de operación. En caso afirmativo, integrará un expediente con la información de la persona solicitante. En caso negativo, devolverá la documentación presentada.

Las personas solicitantes podrán presentar nuevamente su documentación, siempre y cuando el Programa se encuentre vigente y exista disponibilidad presupuestal.

e) La dirección revisará la información recabada en la visita de verificación y la documentación presentada verificando si la persona solicitante es susceptible de recibir los apoyos del Programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que el Instituto le realizará una visita técnica de verificación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta, y la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Para comunicar la afirmativa, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido la documentación de que se trate.

f) La dirección integrará un padrón permanente con la información de las personas susceptibles de recibir los apoyos del Programa y se la

proporcionará al Instituto junto con los expedientes que contienen los documentos de los solicitantes en físico para que este realice las visitas técnicas de verificación correspondientes.

g) El Instituto realizará las visitas técnicas de verificación que correspondan. Por cada visita, elaborará una cédula, conforme al formato contenido en el anexo 3 de estas reglas de operación. En caso de que la verificación sea posible, cada cédula indicará la factibilidad de la acción o de las acciones de vivienda a realizar. Además, cada cédula deberá ser firmada por la persona servidora pública responsable de la visita y por la persona solicitante del apoyo. En caso de que el Instituto acudiese a la visita y no encontrase a persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, un aviso de visita en el cual se especificarán los datos de contacto del Instituto para que se comuniquen y se les informe la fecha de la segunda visita de acuerdo con el anexo 4 de estas reglas de operación. Si el Instituto, al realizar la segunda visita, no encontrase persona alguna en el domicilio, se retirará y comunicará tal cuestión a la dirección para efecto de que posteriormente se le brinde a la persona la información necesaria para darle continuidad a su trámite.

Para la realización de las visitas técnicas de verificación, el Instituto contará con un plazo de hasta ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que hubiere recibido el listado y la documentación establecidos en el inciso f) de este artículo.

h) El Instituto, en los domicilios en los cuales hubiese resultado factible, realizará la acción o las acciones de vivienda correspondientes.

i) El Instituto, una vez concluidos los trabajos de construcción correspondientes, entregará la acción o las acciones de vivienda realizadas, mediante acta de entrega-recepción de conformidad con el anexo 5 de estas reglas de operación, la cual deberá ser firmada por la persona beneficiaria.

II. Para las personas que no hubiesen sido identificadas en el censo que realice la Secretaría, en términos del artículo 15 fracción I de estas reglas de operación, pero deseen acceder a los apoyos del Programa:

a) Deberán acudir a la dirección y entregar la documentación prevista en el artículo 10 de estas reglas de operación.

b) La dirección recibirá la documentación presentada por las personas solicitantes y verificará que se encuentre completa, en términos del artículo 10 de estas reglas de operación. En caso afirmativo, integrará un expediente con la información de la persona solicitante. En caso negativo, devolverá la documentación presentada.

Las personas solicitantes podrán presentar nuevamente su

documentación, siempre y cuando el Programa se encuentre vigente y exista disponibilidad presupuestal.

c) La dirección revisará la información contenida en la documentación presentada y verificará que la persona solicitante sea susceptible de recibir los apoyos del Programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que le realizará una visita de verificación para comprobar las condiciones de su domicilio. En caso contrario, aplicará la negativa ficta, y la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Para comunicar la afirmativa, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido la documentación completa de que se trate.

d) La dirección visitará el domicilio de las personas susceptibles de recibir los apoyos del Programa para verificar la existencia de carencias.

En caso de que la dirección acudiera a la visita al municipio y no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula de visita contenida en el anexo 2 de estas reglas de operación, con la observación de que no encontró a persona alguna en el domicilio y con el aviso de que se comunique con la Secretaría. Si la dirección, al realizar la segunda visita, no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia.

Las personas que no se les hubiese podido realizar la visita de verificación a la que se refiere este inciso para acceder a los apoyos del Programa, deberán acudir a la dirección para solicitar una nueva visita, la cual estará sujeta a disponibilidad logística de la propia dirección.

e) La dirección revisará la información recabada en la visita de verificación y la documentación presentada verificando si la persona solicitante es susceptible de recibir los apoyos del Programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que el Instituto le realizará una visita técnica de verificación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta, y la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Para comunicar la afirmativa, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese

realizado la visita de verificación de que se trate.

f) La dirección integrará una lista con la información de las personas susceptibles de recibir los apoyos del Programa y se la proporcionará al Instituto con los expedientes que contienen los documentos de los solicitantes en físico, para que este realice las visitas técnicas de verificación correspondientes.

g) El Instituto realizará las visitas técnicas de verificación que correspondan. Por cada visita, elaborará una cédula, contenida en el anexo 3 de estas reglas de operación. En caso de que la verificación sea posible, cada cédula indicará la factibilidad de la acción o de las acciones de vivienda a realizar. Además, cada cédula deberá ser firmada por la persona servidora pública responsable de la visita y por la persona solicitante del apoyo. En caso de que el Instituto acudiese a la visita y no encontrase a persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, un aviso de visita en el cual se especificarán los datos de contacto del Instituto para que se comuniquen y se les informe la fecha de la segunda visita de conformidad con el anexo 4 de estas reglas de operación. Si el Instituto, al realizar la segunda visita, no encontrase persona alguna en el domicilio, se retirará y comunicará tal cuestión a la dirección para efecto de que, posteriormente, se le brinde a la persona la información necesaria para darle continuidad a su trámite.

Para la realización de las visitas técnicas de verificación, el Instituto contará con un plazo de hasta ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido el informe a que se refiere el inciso f) de esta fracción.

h) El Instituto, en los domicilios en los cuales hubiese resultado factible, realizará la acción o las acciones de vivienda correspondientes.

i) El Instituto, una vez concluidos los trabajos de construcción correspondientes, entregará la acción o las acciones de vivienda realizadas, mediante acta de entrega-recepción de conformidad con el anexo 5 de estas reglas de operación, la cual deberá ser firmada por la persona beneficiaria.

## **Sección segunda**

### **Piso firme de concreto construido**

#### **Artículo 16. Descripción**

El subsidio o ayuda consiste en el mejoramiento de la vivienda a través de la construcción de pisos firmes para los espacios de cuarto dormitorio y cocina que cuenten con piso de tierra dentro del hogar.

#### **Artículo 17. Requisitos para ser persona beneficiaria**

La persona que desee ser beneficiaria del subsidio o ayuda piso firme de concreto construido deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de dieciocho años de edad.

II. Habitar el domicilio objeto de la solicitud de apoyo y acreditar la propiedad o posesión de dicho domicilio con cualquiera de los documentos establecidos en la fracción V del artículo 18 de estas reglas de operación.

La posesión se dará por acreditada siempre y cuando el documento que la sustente se encuentre a nombre del solicitante o de los parientes que acrediten un parentesco civil, consanguíneo hasta el tercer grado o directo por afinidad, con quien sea propietario del inmueble.

III. Contar con piso de tierra en los cuartos de los dormitorios o de la cocina de la vivienda donde habite.

### **Artículo 18. Documentación**

La persona que desee ser beneficiaria del subsidio o ayuda piso firme de concreto construido deberá entregar la siguiente documentación:

I. Identificación oficial vigente con fotografía y firma. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, la licencia de conducir, el pasaporte, , la cartilla militar o la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

En caso de no contar con identificación oficial podrán entregar carta de identidad con fotografía expedida por la autoridad municipal correspondiente.

II. Acta de nacimiento, para acreditar el parentesco con la persona titular de la propiedad o de la posesión, en su caso.

III. Clave Única de Registro de Población en caso de que no se cuente en la credencial de elector (INE) y, en su caso, de las personas integrantes del hogar, para acreditar el número de integrantes que habiten en la vivienda.

IV. Acta de matrimonio, en su caso, para acreditar el parentesco con la persona propietaria o poseionaria de la vivienda objeto de la solicitud.

V. Documento que acredite la propiedad o posesión sobre la vivienda objeto de la solicitud del apoyo. Para tal efecto, se podrá entregar cualquiera de los siguientes documentos:

a) Escritura pública o título de propiedad.

b) Escritura expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

c) Certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

d) Sentencia ejecutoriada de adjudicación legítima o testamentaria con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

e) Convenio de asignación en comodato, expedido por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

f) Certificado parcelario.

g) Constancia de inscripción en el Registro Agrario Nacional.

h) Sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario y del auto que la declare ejecutoriada.

i) Constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión, expedida por el Registro Agrario Nacional.

j) Constancia de posesión emitida por la autoridad municipal competente.

VI. Constancia médica respectiva o credencial para personas con discapacidad emitida por la autoridad competente en su caso, para acreditar que alguna de las personas que habitan la vivienda, tenga alguna discapacidad.

VII. Solicitud de apoyo debidamente completada, de acuerdo con el formato contenido en el anexo 1 de estas reglas de operación.

La persona interesada deberá entregar copias de los documentos previstos en este artículo, con excepción de la solicitud de apoyo, que se entregará en original.

#### **Artículo 19. Criterios de selección**

Cuando los recursos destinados al subsidio o ayuda piso firme de concreto construido no sean suficientes para atender todas las solicitudes que hubiesen cumplido con los requisitos y la documentación a que se refiere esta sección, se aplicarán los siguientes criterios para la selección de las personas beneficiarias:

I. Que la vivienda objeto de la solicitud se encuentre en alguno de los municipios considerados de atención prioritaria o en situación de rezago social muy alto o alto, o en situación de pobreza extrema, conforme a los indicadores oficiales en materia de desarrollo social.

II. Que, habitando en un municipio considerado de atención prioritaria, la vivienda del solicitante presente dos o más carencias relacionadas con la vivienda, según los criterios establecidos, conforme a los indicadores oficiales en materia de desarrollo social.

III. Que según la encuesta socioeconómica realizada por la Secretaría y la documentación presentada en la vivienda reside alguna persona con discapacidad.

IV. Que según la encuesta socioeconómica realizada por la Secretaría la solicitante sea jefa de familia.

V. Que según la encuesta socioeconómica realizada por la Secretaría él o la solicitante se considere parte de la comunidad indígena.

#### **Artículo 20. Descripción del apoyo**

El subsidio o ayuda consiste en el mejoramiento de la vivienda a través de la construcción de un piso firme de concreto de hasta 32 m<sup>2</sup> sobre relleno compactado, que incluye fibra de refuerzo y acabado estucado integral.

#### **Artículo 21. Cantidad o monto máximo**

El monto máximo a que podrán acceder las personas beneficiarias por concepto de las acciones de vivienda a desarrollar, como parte del subsidio o ayuda piso firme de concreto construido, será de hasta \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100, moneda nacional) y solo se podrá otorgar máximo dos apoyos por persona beneficiaria durante la vigencia del Programa.

#### **Artículo 22. Padrón permanente**

El subsidio o ayuda piso firme de concreto construido no cuenta con convocatoria ya que, en términos del artículo 135 Bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, será de aplicación continua y contará con un padrón permanente de beneficiarios.

Lo anterior, debido a que la Secretaría llevará a cabo un censo en los municipios, conforme a los indicadores en materia de desarrollo social, por lo que las solicitudes para acceder al subsidio o ayuda piso firme de concreto construido, pueden ser recabadas en cualquier momento durante la vigencia del Programa.

#### **Artículo 23. Procedimiento**

La entrega de los apoyos del Programa, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Para las personas que con base en los resultados del censo que realice la Secretaría en términos del artículo anterior de estas reglas de operación, sean susceptibles de recibir los apoyos del Programa:

a) La dirección visitará el domicilio de las personas susceptibles de recibir los apoyos del Programa para verificar la existencia de carencias y en dicha visita se les requerirá que completen la solicitud de apoyo contenida en el anexo 1 de estas reglas de operación, mediante la cual, manifestarán su consentimiento para participar en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de que personal de la dirección acudiera a la visita al municipio y no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula de visita, contenida en el anexo 2 de estas reglas de operación, con la observación de que no encontró a persona alguna en el domicilio y con el aviso de que se comunique con la Secretaría. Si la dirección, al realizar la segunda visita, no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia.

Las personas que no se les hubiese podido realizar la visita de verificación a que se refiere este inciso para acceder a los apoyos del Programa, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la fracción II de este artículo.

b) La dirección, con base en la información recabada en la visita de verificación, determinará la viabilidad de otorgar el apoyo de piso firme de concreto construido.. En caso procedente, informará a las personas solicitantes sobre la necesidad de acudir a donde esta determine, para entregar la documentación prevista en el artículo 18 de estas reglas de operación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta, y la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

En caso afirmativo, para comunicar la decisión, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate.

c) Las personas cuyas viviendas cuenten con la viabilidad acudirán a donde hubiese determinado la dirección y entregarán la documentación prevista en el artículo 18 de estas reglas de operación.

d) La dirección recibirá la documentación presentada por las personas solicitantes y verificará que se encuentre completa, en términos del artículo 18 de estas reglas de operación. En caso afirmativo, integrará un expediente con la información de la persona solicitante. En caso negativo, devolverá la documentación presentada.

Las personas solicitantes podrán presentar nuevamente su documentación, siempre y cuando el Programa se encuentre vigente y

exista disponibilidad presupuestal.

e) La dirección revisará la información recabada en la visita de verificación y la documentación presentada, comprobando si la persona solicitante es susceptible de recibir los apoyos del Programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante la procedencia y que el Instituto le realizará una visita técnica de verificación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta, y la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Para comunicar la afirmativa, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido la documentación de que se trate.

f) La dirección integrará un padrón permanente con la información de las personas susceptibles de recibir los apoyos del Programa y se la proporcionará al Instituto junto con los expedientes que contienen los documentos de los solicitantes en físico para que este realice las visitas técnicas de verificación correspondientes.

g) El Instituto realizará las visitas técnicas de verificación que correspondan. Por cada visita, elaborará una cédula conforme al formato contenido en el anexo 3 de estas reglas de operación. En caso de que la verificación sea posible, cada cédula indicará la factibilidad de la acción o de las acciones de vivienda a realizar. Además, cada cédula deberá ser firmada por la persona servidora pública responsable de la visita y por la persona solicitante del apoyo. En caso de que el Instituto acudiese a la visita y no encontrase a persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, un aviso de visita en el cual se especificarán los datos de contacto del Instituto para que se comuniquen y se les informe la fecha de la segunda visita de acuerdo con el anexo 4 de estas reglas de operación. Si el Instituto, al realizar la segunda visita, no encontrase persona alguna en el domicilio, se retirará y comunicará tal cuestión a la dirección para efecto de que posteriormente se le brinde a la persona la información necesaria para darle continuidad a su trámite. Para la realización de las visitas técnicas de verificación, el Instituto contará con un plazo de hasta ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que hubiere recibido el listado y la documentación establecidos en el inciso f) de este artículo.

h) El Instituto, en los domicilios en los cuales hubiese resultado factible, realizará la acción o las acciones de vivienda correspondientes.

i) El Instituto, una vez concluidos los trabajos de construcción correspondientes, entregará la acción o las acciones de vivienda realizadas,

mediante acta de entrega-recepción de conformidad con el anexo 5 de estas reglas de operación, la cual deberá ser firmada por la persona beneficiaria.

II. Para las personas que no hubiesen sido identificadas en el censo que realice la Secretaría, en términos del artículo 23 fracción I de estas reglas de operación, pero deseen acceder a los apoyos del Programa:

a) Deberán acudir a la dirección y entregar la documentación prevista en el artículo 18 de estas reglas de operación.

b) La dirección recibirá la documentación presentada por las personas solicitantes y verificará que se encuentre completa, en términos del artículo 18 de estas reglas de operación. En caso afirmativo, integrará un expediente con la información de la persona solicitante. En caso negativo, devolverá la documentación presentada.

Las personas solicitantes podrán presentar nuevamente su documentación, siempre y cuando el Programa se encuentre vigente y exista disponibilidad presupuestal.

c) La dirección revisará la información contenida en la documentación presentada y verificará que la persona solicitante sea susceptible de recibir los apoyos del Programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que le realizará una visita de verificación para comprobar las condiciones de su domicilio. En caso contrario, aplicará la negativa ficta, en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Para comunicar la afirmativa, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido la documentación completa de que se trate.

d) La dirección visitará el domicilio de las personas susceptibles de recibir los apoyos del Programa para verificar la existencia de carencias.

En caso de que la dirección acudiera a la visita al municipio y no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula de visita contenida en el anexo 2 de estas reglas de operación, con la observación de que no encontró a persona alguna en el domicilio y con el aviso de que se comunique con la Secretaría. Si la dirección, al realizar la segunda visita, no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia.

Las personas que no se les hubiese podido realizar la visita de verificación a la que se refiere este inciso para acceder a los apoyos del

Programa, deberán acudir a la dirección para solicitar una nueva visita, la cual estará sujeta a disponibilidad logística de la propia dirección.

e) La dirección revisará la información recabada en la visita de verificación y la documentación presentada verificando si la persona solicitante es susceptible de recibir los apoyos del Programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que el Instituto le realizará una visita técnica de verificación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta, y la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Para comunicar la afirmativa, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate.

f) La dirección integrará una lista con la información de las personas susceptibles de recibir los apoyos del Programa y se la proporcionará al Instituto con los expedientes que contienen los documentos de los solicitantes en físico, para que este realice las visitas técnicas de verificación correspondientes.

g) El Instituto realizará las visitas técnicas de verificación que correspondan. Por cada visita, elaborará una cédula, contenida en el anexo 3 de estas reglas de operación. En caso de que la verificación sea posible, cada cédula indicará la factibilidad de la acción o de las acciones de vivienda a realizar. Además, cada cédula deberá ser firmada por la persona servidora pública responsable de la visita y por la persona solicitante del apoyo. En caso de que el Instituto acudiese a la visita y no encontrase a persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, un aviso de visita en el cual se especificarán los datos de contacto del Instituto para que se comuniquen y se les informe la fecha de la segunda visita de conformidad con el anexo 4 de estas reglas de operación. Si el Instituto, al realizar la segunda visita, no encontrase persona alguna en el domicilio, se retirará y comunicará tal cuestión a la dirección para que para efecto de que posteriormente se le brinde a la persona la información necesaria para darle continuidad a su trámite.

Para la realización de las visitas técnicas de verificación, el Instituto contará con un plazo de hasta ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido el informe a que se refiere el inciso f) de esta fracción.

h) El Instituto, en los domicilios en los cuales hubiese resultado factible, realizará la acción o las acciones de vivienda correspondientes.

i) El Instituto, una vez concluidos los trabajos de construcción correspondientes, entregará la acción o las acciones de vivienda realizadas, mediante acta de entrega-recepción de conformidad con el anexo 5 de estas reglas de operación, la cual deberá ser firmada por la persona beneficiaria.

### **Sección tercera**

#### **Sanitario ecológico con biodigestor construido**

#### **Artículo 24. Descripción**

El subsidio o ayuda consiste en la construcción de sanitarios ecológicos con biodigestor para los hogares que no cuenten con un sanitario con servicio de drenaje.

#### **Artículo 25. Requisitos para ser persona beneficiaria**

La persona que desee ser beneficiaria del subsidio o ayuda sanitario ecológico con biodigestor construido deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de dieciocho años de edad.

II. Habitar el domicilio objeto de la solicitud de apoyo y acreditar la propiedad o posesión de dicho domicilio, con cualquiera de los documentos establecidos en la fracción V del artículo 10 de estas reglas de operación.

La posesión se dará por acreditada siempre y cuando el documento que la sustente se encuentre a nombre del solicitante o de los parientes que acrediten un parentesco civil, consanguíneo hasta el tercer grado o directo por afinidad, con quien sea propietario del inmueble.

III. No contar con baño con servicio de drenaje en la vivienda.

#### **Artículo 26. Documentación**

La persona que desee ser beneficiaria del subsidio o ayuda sanitario ecológico con biodigestor construido deberá entregar la siguiente documentación:

I. Identificación oficial vigente con fotografía y firma. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, la licencia de conducir, el pasaporte, , la cartilla militar o la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

En caso de no contar con identificación oficial podrán entregar carta de identidad con fotografía expedida por la autoridad municipal correspondiente.

II. Acta de nacimiento, para acreditar el parentesco con la persona titular de la propiedad o de la posesión, en su caso.

III. Clave Única de Registro de Población, en caso de que no se cuente en la credencial de elector (INE) y, en su caso, de las personas integrantes del hogar, para acreditar el número de integrantes que habiten en la vivienda.

IV. Acta de matrimonio, en su caso, para acreditar el parentesco con la persona propietaria o poseionaria de la vivienda objeto de la solicitud.

V. Documento que acredite la propiedad o posesión sobre la vivienda objeto de la solicitud del apoyo. Para tal efecto, se podrá entregar cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Escritura pública o título de propiedad.
- b) Escritura expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- c) Certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.
- d) Sentencia ejecutoriada de adjudicación legítima o testamentaria con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.
- e) Convenio de asignación en comodato, expedido por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
- f) Certificado parcelario.
- g) Constancia de inscripción en el Registro Agrario Nacional.
- h) Sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario y del auto que la declare ejecutoriada.
- i) Constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión, expedida por el Registro Agrario Nacional.
- j) Constancia de posesión emitida por la autoridad municipal competente.

VI. Constancia médica respectiva, o credencial para personas con discapacidad emitida por la autoridad competente en su caso, para acreditar que alguna de las personas que habitan la vivienda, tenga alguna discapacidad.

VII. Solicitud de apoyo debidamente completada, de acuerdo con el formato contenido en el anexo 1 de estas reglas de operación.

La persona interesada deberá entregar copias de los documentos previstos en este artículo, con excepción de la solicitud de apoyo, que se entregará en original.

### **Artículo 27. Criterios de selección**

Cuando los recursos destinados al subsidio o ayuda sanitario ecológico con biodigestor construido no sean suficientes para atender todas las solicitudes que hubiesen cumplido con los requisitos y la documentación a que se refiere esta sección, se aplicarán los siguientes criterios para la selección de las personas beneficiarias:

I. Que la vivienda objeto de la solicitud se encuentre en alguno de los municipios considerados de atención prioritaria o en situación de rezago social muy alto o alto, o en situación de pobreza extrema, conforme a los indicadores oficiales en materia de desarrollo social.

II. Que, habitando en un municipio considerado de atención prioritaria, la vivienda del solicitante presente dos o más carencias relacionadas con la vivienda, según los criterios establecidos, conforme a los indicadores oficiales en materia de desarrollo social.

III. Que según la encuesta socioeconómica realizada por la Secretaría y la documentación presentada en la vivienda resida alguna persona con discapacidad.

IV. Que según la encuesta socioeconómica realizada por la Secretaría la solicitante sea jefa de familia.

V. Que según la encuesta socioeconómica realizada por la Secretaría él o la solicitante se considere parte de la comunidad indígena.

### **Artículo 28. Descripción del apoyo**

El subsidio o ayuda consiste en la construcción de un cuarto para baño con una superficie de hasta 4.86 m<sup>2</sup>, que incluye los trabajos de trazo, excavación, cimentación, muros, cadenas, castillos, losas, cerramientos, acabados en el techo, acabados sobre muros interiores y exteriores, pisos de concreto, instalación eléctrica, instalación hidráulica, instalación sanitaria y biodigestor, puerta, ventana y pintura.

## **Artículo 29. Cantidad o monto máximo**

El monto máximo a que podrán acceder las personas beneficiarias por concepto de las acciones de vivienda a desarrollar como parte del subsidio o ayuda sanitario ecológico con biodigestor construido, será de hasta \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100, moneda nacional) y solo se podrá otorgar máximo dos apoyos por persona beneficiaria durante la vigencia del Programa.

## **Artículo 30. Padrón permanente**

El subsidio o ayuda sanitario ecológico con biodigestor construido no cuenta con convocatoria ya que, en términos del artículo 135 Bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, será de aplicación continua y contará con un padrón permanente de beneficiarios.

Lo anterior, debido a que la Secretaría llevará a cabo un censo en los municipios, conforme a los indicadores en materia de desarrollo social, por lo que las solicitudes para acceder al subsidio o ayuda sanitario ecológico con biodigestor construido pueden ser recabadas en cualquier momento, durante la vigencia del Programa.

## **Artículo 31. Procedimiento**

La entrega de los apoyos del Programa se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Para las personas que, con base en los resultados del censo que realice la Secretaría, en términos del artículo anterior de estas reglas de operación sean susceptibles de recibir los apoyos del Programa:

a) La dirección visitará el domicilio de las personas susceptibles de recibir los apoyos del Programa para verificar la existencia de carencias y en dicha visita se les requerirá que completen la solicitud de apoyo contenida en el anexo 1 de estas reglas de operación, mediante la cual manifestarán su consentimiento para participar en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de que personal de la dirección acudiera a la visita al municipio y no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula de visita contenida en el anexo 2 de estas reglas de operación, con la observación de que no encontró a persona alguna en el domicilio y con el aviso de que se comunique con la Secretaría. Si la dirección, al realizar la segunda visita, no encontrara persona alguna en el domicilio,

se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia.

Las personas que no se les hubiese podido realizar la visita de verificación a que se refiere este inciso para acceder a los apoyos del Programa, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la fracción II de este artículo.

b) La dirección, con base en la información recabada en la visita de verificación, determinará la viabilidad de otorgar el apoyo del sanitario ecológico con biodigestor construido. En caso procedente, informará a las personas solicitantes sobre la necesidad de acudir a donde esta determine, para entregar la documentación prevista en el artículo 26 de estas reglas de operación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta, y la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

En caso afirmativo, para comunicar la decisión, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate.

c) Las personas cuyas viviendas cuenten con la viabilidad acudirán a donde hubiese determinado la dirección y entregarán la documentación prevista en el artículo 26 de estas reglas de operación.

d) La dirección recibirá la documentación presentada por las personas solicitantes y verificará que se encuentre completa, en términos del artículo 26 de estas reglas de operación. En caso afirmativo, integrará un expediente con la información de la persona solicitante. En caso negativo, devolverá la documentación presentada.

Las personas solicitantes podrán presentar nuevamente su documentación, siempre y cuando el Programa se encuentre vigente y exista disponibilidad presupuestal.

e) La dirección revisará la información recabada en la visita de verificación y la documentación presentada verificando si la persona solicitante es susceptible de recibir los apoyos del Programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que el Instituto le realizará una visita técnica de verificación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta, y la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese

realizado la visita de verificación de que se trate en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Para comunicar la afirmativa, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido la documentación de que se trate.

f) La dirección integrará un padrón permanente con la información de las personas susceptibles de recibir los apoyos del Programa y se lo proporcionará al Instituto junto con los expedientes que contienen los documentos de los solicitantes en físico para que este realice las visitas técnicas de verificación correspondientes.

g) El Instituto realizará las visitas técnicas de verificación que correspondan. Por cada visita, elaborará una cédula, conforme al formato contenido en el anexo 3 de estas reglas de operación. En caso de que la verificación sea posible, cada cédula indicará la factibilidad de la acción o de las acciones de vivienda a realizar. Además, cada cédula deberá ser firmada por la persona servidora pública responsable de la visita y por la persona solicitante del apoyo. En caso de que el Instituto acudiese a la visita y no encontrase a persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, un aviso de visita en el cual se especificarán los datos de contacto del Instituto para que se comuniquen y se les informe la fecha de la segunda visita de acuerdo con el anexo 4 de estas reglas de operación. Si el Instituto, al realizar la segunda visita, no encontrase persona alguna en el domicilio, se retirará y comunicará tal cuestión a la dirección para efecto de que posteriormente se le brinde a la persona la información necesaria para darle continuidad a su trámite.

Para la realización de las visitas técnicas de verificación, el Instituto contará con un plazo de hasta ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que hubiere recibido el listado y la documentación establecidos en el inciso f) de este artículo.

h) El Instituto, en los domicilios en los cuales hubiese resultado factible, realizará la acción o las acciones de vivienda correspondientes.

i) El Instituto, una vez concluidos los trabajos de construcción correspondientes, entregará la acción o las acciones de vivienda realizadas, mediante acta de entrega-recepción de conformidad con el anexo 5 de estas reglas de operación, la cual deberá ser firmada por la persona beneficiaria.

II. Para las personas que no hubiesen sido identificadas en el censo que realice la Secretaría, en términos del artículo 31 fracción I de estas reglas de operación, pero deseen acceder a los apoyos del Programa:

a) Deberán acudir a la dirección y entregar la documentación prevista en el artículo 26 de estas reglas de operación.

b) La dirección recibirá la documentación presentada por las personas solicitantes y verificará que se encuentre completa, en términos del artículo 26 de estas reglas de operación. En caso afirmativo, integrará un expediente con la información de la persona solicitante. En caso negativo, devolverá la documentación presentada.

Las personas solicitantes podrán presentar nuevamente su documentación, siempre y cuando el Programa se encuentre vigente y exista disponibilidad presupuestal.

c) La dirección revisará la información contenida en la documentación presentada y verificará que la persona solicitante sea susceptible de recibir los apoyos del Programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que le realizará una visita de verificación para comprobar las condiciones de su domicilio. En caso contrario, aplicará la negativa ficta, y la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Para comunicar la afirmativa, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido la documentación completa de que se trate.

d) La dirección visitará el domicilio de las personas susceptibles de recibir los apoyos del Programa para verificar la existencia de carencias.

En caso de que la dirección acudiera a la visita al municipio y no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula de visita contenida en el anexo 2 de estas reglas de operación, con la observación de que no encontró a persona alguna en el domicilio y con el aviso de que se comunique con la Secretaría. Si la dirección, al realizar la segunda visita, no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia.

Las personas que no se les hubiese podido realizar la visita de verificación a la que se refiere este inciso para acceder a los apoyos del Programa, deberán acudir a la dirección para solicitar una nueva visita, la cual estará sujeta a disponibilidad logística de la propia dirección.

e) La dirección revisará la información recabada en la visita de verificación y la documentación presentada verificando si la persona solicitante es susceptible de recibir los apoyos del Programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que el Instituto le realizará una visita técnica de verificación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta, y la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Para comunicar la afirmativa, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate.

f) La dirección integrará una lista con la información de las personas susceptibles de recibir los apoyos, del Programa y se la proporcionará al Instituto con los expedientes que contienen los documentos de los solicitantes en físico, para que este realice las visitas técnicas de verificación correspondientes.

g) El Instituto realizará las visitas técnicas de verificación que correspondan. Por cada visita, elaborará una cédula, contenida en el anexo 3 de estas reglas de operación. En caso de que la verificación sea posible, cada cédula indicará la factibilidad de la acción o de las acciones de vivienda a realizar. Además, cada cédula deberá ser firmada por la persona servidora pública responsable de la visita y por la persona solicitante del apoyo. En caso de que el Instituto acudiese a la visita y no encontrase a persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, un aviso de visita en el cual se especificarán los datos de contacto del Instituto para que se comuniquen y se les informe la fecha de la segunda visita de conformidad con el anexo 4 de estas reglas de operación. Si el Instituto, al realizar la segunda visita, no encontrase persona alguna en el domicilio, se retirará y comunicará tal cuestión a la dirección para efecto de que posteriormente, se le brinde a la persona la información necesaria para darle continuidad a su trámite.

Para la realización de las visitas técnicas de verificación, el Instituto contará con un plazo de hasta ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido el informe a que se refiere el inciso f) de esta fracción.

h) El Instituto, en los domicilios en los cuales hubiese resultado factible, realizará la acción o las acciones de vivienda correspondientes.

i) El Instituto, una vez concluidos los trabajos de construcción correspondientes, entregará la acción o las acciones de vivienda realizadas, mediante acta de entrega-recepción de conformidad con el anexo 5 de estas reglas de operación, la cual deberá ser firmada por la persona beneficiaria.

### **Sección cuarta** **Cocina ecológica con estufa y chimenea construida**

#### **Artículo 32. Descripción**

El subsidio o ayuda consiste en la construcción de cocinas ecológicas con estufa y chimenea para las viviendas donde se cocina con leña o carbón sin chimenea.

#### **Artículo 33. Requisitos para ser persona beneficiaria**

La persona que desee ser beneficiaria del subsidio o ayuda cocina ecológica con estufa y chimenea construida deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de dieciocho años de edad.

II. Habitar el domicilio objeto de la solicitud de apoyo y acreditar la propiedad o posesión de dicho domicilio con cualquiera de los documentos establecidos en la fracción V del artículo 18 de estas reglas de operación.

La posesión se dará por acreditada siempre y cuando el documento que la sustente se encuentre a nombre del solicitante o de los parientes que acrediten un parentesco civil, consanguíneo hasta el tercer grado o directo por afinidad, con quien sea propietario del inmueble.

III. Cocinar con leña o carbón sin chimenea.

#### **Artículo 34. Documentación**

La persona que desee ser beneficiaria del subsidio o ayuda cocina ecológica con estufa y chimenea construida deberá entregar la siguiente documentación:

I. Identificación oficial vigente con fotografía y firma. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, la licencia de conducir, el pasaporte, , la cartilla militar o la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

En caso de no contar con identificación oficial podrán entregar carta de identidad con fotografía expedida por la autoridad municipal correspondiente.

II. Acta de nacimiento, para acreditar el parentesco con la persona titular de la propiedad o de la posesión, en su caso.

III. Clave Única de Registro de Población en caso de que no se cuente en la credencial de elector (INE) y, en su caso, de las personas integrantes del hogar, para acreditar el número de integrantes que habiten en la vivienda.

IV. Acta de matrimonio, en su caso, para acreditar el parentesco con la persona propietaria o poseionaria de la vivienda objeto de la solicitud.

V. Documento que acredite la propiedad o posesión sobre la vivienda objeto de la solicitud del apoyo. Para tal efecto, se podrá entregar cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Escritura pública o título de propiedad.
- b) Escritura expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- c) Certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.
- d) Sentencia ejecutoriada de adjudicación legítima o testamentaria con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.
- e) Convenio de asignación en comodato, expedido por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
- f) Certificado parcelario.
- g) Constancia de inscripción en el Registro Agrario Nacional.
- h) Sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario y del auto que la declare ejecutoriada.

i) Constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión, expedida por el Registro Agrario Nacional.

j) Constancia de posesión emitida por la autoridad municipal competente.

VI. Constancia médica respectiva o credencial para personas con discapacidad emitida por la autoridad competente en su caso, para acreditar que alguna de las personas que habitan la vivienda, tenga alguna discapacidad.

VII. Solicitud de apoyo debidamente completada, de acuerdo con el formato contenido en el anexo 1 de estas reglas de operación.

La persona interesada deberá entregar copias de los documentos previstos en este artículo, con excepción de la solicitud de apoyo, que se entregará en original.

### **Artículo 35. Criterios de selección**

Cuando los recursos destinados al subsidio o ayuda cocina ecológica con estufa y chimenea construida no sean suficientes para atender todas las solicitudes que hubiesen cumplido con los requisitos y la documentación a que se refiere esta sección, se aplicarán los siguientes criterios para la selección de las personas beneficiarias:

I. Que la vivienda objeto de la solicitud se encuentre en alguno de los municipios considerados de atención prioritaria o en situación de rezago social muy alto o alto, o en situación de pobreza extrema, conforme a los indicadores oficiales en materia de desarrollo social.

II. Que, habitando en un municipio considerado de atención prioritaria, la vivienda del solicitante presente dos o más carencias relacionadas con la vivienda, según los criterios establecidos, conforme a los indicadores oficiales en materia de desarrollo social.

III. Que según la encuesta socioeconómica realizada por la Secretaría y la documentación presentada en la vivienda resida alguna persona con discapacidad.

IV. Que según la encuesta socioeconómica realizada por la Secretaría la solicitante sea jefa de familia.

V. Que según la encuesta socioeconómica realizada por la Secretaría él o la solicitante se considere parte de la comunidad indígena.

### **Artículo 36. Descripción del apoyo**

El subsidio o ayuda consiste en el mejoramiento de la vivienda a través de la construcción de una cocina ecológica con estufa y chimenea con una superficie de hasta 9.30 m<sup>2</sup>, que incluye los trabajos de trazo, excavación, cimentación, muros, cadenas, castillos, losas, acabados en el techo, acabados sobre muros interiores y exteriores, piso de concreto, instalación eléctrica e instalación de estufa ecológica con chimenea.

### **Artículo 37. Cantidad o monto máximo**

El monto máximo a que podrán acceder las personas beneficiarias por concepto de las acciones de vivienda a desarrollar como parte del subsidio o ayuda cocina ecológica con estufa y chimenea construida, será de hasta \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100, moneda nacional) y solo se podrá otorgar máximo dos apoyos por persona beneficiaria durante la vigencia del Programa.

### **Artículo 38. Padrón permanente**

El subsidio o ayuda cocina ecológica con estufa y chimenea construida no cuenta con convocatoria ya que, en términos del artículo 135 Bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, será de aplicación continua y contará con un padrón permanente de beneficiarios.

Lo anterior, debido a que la secretaria llevará a cabo un censo en los municipios, conforme a los indicadores en materia de desarrollo social, por lo que las solicitudes para acceder al subsidio o ayuda cocina ecológica con estufa y chimenea construida pueden ser recabadas en cualquier momento, durante la vigencia del Programa.

### **Artículo 39. Procedimiento**

La entrega de los apoyos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Para las personas que, con base en los resultados del censo que realice la Secretaría, en términos del artículo anterior de estas reglas de operación sean susceptibles de recibir los apoyos del Programa:

a) La dirección visitará el domicilio de las personas susceptibles de recibir los apoyos del Programa para verificar la existencia de carencias y en dicha visita se les requerirá que completen la solicitud de apoyo contenida en el anexo 1 de estas reglas de operación, mediante la cual manifestarán su consentimiento para participar en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de que personal de la dirección acudiera a la visita al municipio y no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula de visita contenida en el anexo 2 de estas reglas de operación, con la observación de que no encontró a persona alguna en el domicilio y con el aviso de que se comunique con la Secretaría. Si la dirección, al realizar la segunda visita, no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia.

Las personas que no se les hubiese podido realizar la visita de verificación a que se refiere este inciso para acceder a los apoyos del Programa, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la fracción II de este artículo.

b) La dirección, con base en la información recabada en la visita de verificación, determinará la viabilidad de otorgar el apoyo consistente en la construcción de cocinas ecológicas con estufa y chimenea construida. . En caso procedente, informará a las personas solicitantes sobre la necesidad de acudir a donde esta determine, para entregar la documentación prevista en el artículo 34 de estas reglas de operación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta, y la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

En caso afirmativo, para comunicar la decisión, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate.

c) Las personas cuyas viviendas cuenten con la viabilidad acudirán a donde hubiese determinado la dirección y entregarán la documentación prevista en el artículo 34 de estas reglas de operación.

d) La dirección recibirá la documentación presentada por las personas solicitantes y verificará que se encuentre completa, en términos del artículo 34 de estas reglas de operación. En caso afirmativo, integrará un expediente con la información de la persona solicitante. En caso negativo, devolverá la documentación presentada.

Las personas solicitantes podrán presentar nuevamente su documentación, siempre y cuando el Programa se encuentre vigente y exista disponibilidad presupuestal.

e) La dirección revisará la información recabada en la visita de verificación y la documentación presentada, comprobando si la persona solicitante es susceptible de recibir los apoyos del Programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante la procedencia y que el Instituto le realizará una visita técnica de verificación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta, y la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Para comunicar la afirmativa, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido la documentación de que se trate.

f) La dirección integrará un padrón permanente con la información de las personas susceptibles de recibir los apoyos del Programa y se la proporcionará al Instituto junto con los expedientes que contienen los documentos de los solicitantes en físico para que este realice las visitas técnicas de verificación correspondientes.

g) El Instituto realizará las visitas técnicas de verificación que correspondan. Por cada visita, elaborará una cédula conforme al formato contenido en el anexo 3 de estas reglas de operación. En caso de que la verificación sea posible, cada cédula indicará la factibilidad de la acción o de las acciones de vivienda a realizar. Además, cada cédula deberá ser firmada por la persona servidora pública responsable de la visita y por la persona solicitante del apoyo. En caso de que el Instituto acudiese a la visita y no encontrase a persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, un aviso de visita en el cual se especificarán los datos de contacto del Instituto para que se comuniquen y se les informe la fecha de la segunda visita de acuerdo con el anexo 4 de estas reglas de operación. Si el Instituto, al realizar la segunda visita, no encontrase persona alguna en el domicilio, se retirará y comunicará tal cuestión a la dirección para efecto de que posteriormente se le brinde a la persona la información necesaria para darle continuidad a su trámite. Para la realización de las visitas técnicas de verificación, el Instituto contará con un plazo de hasta ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que hubiere recibido el listado y la documentación establecidos en el inciso f) de este artículo.

h) El Instituto, en los domicilios en los cuales hubiese resultado factible, realizará la acción o las acciones de vivienda correspondientes.

i) El Instituto, una vez concluidos los trabajos de construcción correspondientes, entregará la acción o las acciones de vivienda realizadas, mediante acta de entrega-recepción de conformidad con el anexo 5 de estas reglas de operación, la cual deberá ser firmada por la persona beneficiaria.

II. Para las personas que no hubiesen sido identificadas en el censo que realice la Secretaría, en términos del artículo 39 fracción I de estas reglas de operación, pero deseen acceder a los apoyos del Programa:

a) Deberán acudir a la dirección y entregar la documentación prevista en el artículo 34 de estas reglas de operación.

b) La dirección recibirá la documentación presentada por las personas solicitantes y verificará que se encuentre completa, en términos del artículo 34 de estas reglas de operación. En caso afirmativo, integrará un expediente con la información de la persona solicitante. En caso negativo, devolverá la documentación presentada.

Las personas solicitantes podrán presentar nuevamente su documentación, siempre y cuando el Programa se encuentre vigente y exista disponibilidad presupuestal.

c) La dirección revisará la información contenida en la documentación presentada y verificará que la persona solicitante sea susceptible de recibir los apoyos del Programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que le realizará una visita de verificación para comprobar las condiciones de su domicilio. En caso contrario, aplicará la negativa ficta, y la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Para comunicar la afirmativa, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido la documentación completa de que se trate.

d) La dirección visitará el domicilio de las personas susceptibles de recibir los apoyos del Programa para verificar la existencia de carencias.

En caso de que la dirección acudiera a la visita al municipio y no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, una copia de la cédula de visita contenida en

el anexo 2 de estas reglas de operación, con la observación de que no encontró a persona alguna en el domicilio y con el aviso de que se comunique con la Secretaría. Si la dirección, al realizar la segunda visita, no encontrara persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará nuevamente copia de la cédula, como constancia de asistencia.

Las personas que no se les hubiese podido realizar la visita de verificación a la que se refiere este inciso para acceder a los apoyos del Programa, deberán acudir a la dirección para solicitar una nueva visita, la cual estará sujeta a disponibilidad logística de la propia dirección.

e) La dirección revisará la información recabada en la visita de verificación y la documentación presentada verificando si la persona solicitante es susceptible de recibir los apoyos del Programa. En caso procedente, le informará a la persona solicitante este hecho y que el Instituto le realizará una visita técnica de verificación. En caso improcedente, aplicará la negativa ficta, y la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Para comunicar la afirmativa, la dirección contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la visita de verificación de que se trate.

f) La dirección integrará una lista con la información de las personas susceptibles de recibir los apoyos del Programa y se la proporcionará al Instituto con los expedientes que contienen los documentos de los solicitantes en físico, para que este realice las visitas técnicas de verificación correspondientes.

g) El Instituto realizará las visitas técnicas de verificación que correspondan. Por cada visita, elaborará una cédula, contenida en el anexo 3 de estas reglas de operación. En caso de que la verificación sea posible, cada cédula indicará la factibilidad de la acción o de las acciones de vivienda a realizar. Además, cada cédula deberá ser firmada por la persona servidora pública responsable de la visita y por la persona solicitante del apoyo. En caso de que el Instituto acudiese a la visita y no encontrase a persona alguna en el domicilio, se retirará y dejará, como constancia de asistencia, un aviso de visita en el cual se especificarán los datos de contacto del Instituto para que se comuniquen y se les informe la fecha de la segunda visita de conformidad con el anexo 4 de estas reglas de operación. Si el Instituto, al realizar la

segunda visita, no encontrarse persona alguna en el domicilio, se retirará y comunicará tal cuestión a la dirección para efecto de que posteriormente se le brinde a la persona la información necesaria para darle continuidad a su trámite.

Para la realización de las visitas técnicas de verificación, el Instituto contará con un plazo de hasta ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese recibido el informe a que se refiere el inciso f) de esta fracción.

h) El Instituto, en los domicilios en los cuales hubiese resultado factible, realizará la acción o las acciones de vivienda correspondientes.

i) El Instituto, una vez concluidos los trabajos de construcción correspondientes, entregará la acción o las acciones de vivienda realizadas, mediante acta de entrega-recepción de conformidad con el anexo 5 de estas reglas de operación, la cual deberá ser firmada por la persona beneficiaria.

### **Capítulo III Derechos, obligaciones y sanciones**

#### **Artículo 40. Derechos de las personas beneficiarias**

Las personas beneficiarias recibirán por parte del Instituto y la Secretaría lo siguiente:

I. La información de manera clara, oportuna y gratuita que soliciten con respecto al Programa, así como para conocer el estado de las solicitudes de apoyo que presenten, su aprobación o rechazo, y las razones que justifiquen tal determinación.

II. Un trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo y sin discriminación alguna.

III. La reserva y privacidad de su información personal, en términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

IV. La información necesaria para presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por irregularidades en el funcionamiento del Programa.

#### **Artículo 41. Obligaciones de las personas beneficiarias**

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar, de manera oportuna y veraz, la información personal que se les solicite para, en su caso, recibir los apoyos del Programa o para integrar su padrón de beneficiarios, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

II. Atender las verificaciones e inspecciones que se les deban realizar para, en su caso, recibir los apoyos del Programa o para su supervisión.

III. Otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de la acción o de las acciones de vivienda que deban recibir como parte del Programa.

#### **Artículo 42. Sanciones de las personas beneficiarias**

En caso de que la Secretaría o el Instituto detecten el incumplimiento de alguna de las disposiciones previstas en estas reglas de operación por parte de las personas beneficiarias, el Instituto levantará un acta donde describan los hechos y anexen las pruebas que consideren necesarias para tal efecto.

De haber evidencia de incumplimiento, podrá suspenderse la entrega del apoyo, trayendo como consecuencia el no poder aplicar nuevamente en el Programa durante el ejercicio fiscal en cuestión y, en su caso, se le aplicarán las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas que, en su caso, procedan, se sujetará a lo previsto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

### **Capítulo IV Participantes**

#### **Artículo 43. Instancia ejecutora**

El Instituto será el encargado de la ejecución del Programa en coordinación con la Secretaría y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación.

El Instituto, en su carácter de instancia ejecutora del Programa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer los recursos del Programa de conformidad con sus reglas de operación, los convenios de coordinación celebrados con la Secretaría y las disposiciones legales y normativas aplicables.

II. Integrar la información que genere o que reciba, y que permita comprobar el adecuado ejercicio de los recursos del Programa.

III. Celebrar los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del Programa.

IV. Determinar la factibilidad técnica de las acciones de vivienda a realizar.

V. Informar a la Secretaría, cuando se requiera, los avances de las acciones de vivienda que realice, así como sobre la frecuencia y los canales de distribución de los apoyos del Programa.

VI. Desarrollar los procedimientos legales y administrativos necesarios para adquirir los bienes y servicios que permitan realizar las acciones de vivienda que correspondan, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

VII. Realizar y supervisar las acciones de vivienda que correspondan con motivo del Programa.

VIII. Publicar y mantener actualizados, en coordinación con la Secretaría, el padrón de personas beneficiarias del Programa, así como los informes y la documentación sobre el uso y destino de sus recursos, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

IX. Proporcionar a la Secretaría la información que corresponda en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, la lista actualizada de personas beneficiarias de las acciones de vivienda concluidas con motivo del Programa en los periodos correspondientes.

X. Brindar a las autoridades competentes en materia de auditoría y fiscalización las facilidades y la información necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

XI. Difundir y promover el Programa y sus reglas de operación.

XII. Efectuar propuestas para el mejoramiento del Programa o de sus reglas de operación.

XIII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del Programa.

#### **Artículo 44. Instancia participante**

La Instancia participante será la Secretaría y, por conducto de la dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el destino de los recursos y del presupuesto del Programa.

II. Definir e implementar políticas, lineamientos, criterios y acciones para que los recursos y apoyos del Programa se entreguen de forma oportuna, eficiente

y transparente.

III. Realizar la detección de carencias en las viviendas y determinar quienes resulten susceptibles de recibir el apoyo de alguna de las modalidades que comprende el Programa.

IV. Coordinarse con el Instituto para que los recursos del Programa se ejerzan de manera oportuna y eficiente.

V. Establecer vínculos de coordinación con instituciones públicas o privadas para el desarrollo del Programa

VI. Difundir y promover el Programa sus reglas de operación.

VII. Atender y proporcionar información sobre el Programa a las personas interesadas en acceder a sus apoyos.

VIII. Recibir y sistematizar la documentación presentada por las personas interesadas en acceder a los apoyos del Programa, así como integrar y conservar los documentos necesarios para el trámite de sus solicitudes.

IX. Verificar el cumplimiento de los requisitos y de la documentación presentada por las personas interesadas en acceder a los apoyos del Programa.

X. Efectuar las verificaciones e inspecciones que considere necesarias para la entrega de los apoyos del Programa o para su supervisión.

XI. Integrar la información del Programa, para su seguimiento y difundir sus principales resultados.

XII. Publicar y mantener actualizado, en coordinación con el Instituto, el padrón de beneficiarios del Programa.

XIII. Proponer medidas para el mejoramiento del Programa o de sus reglas de operación, en coordinación con el Instituto y, en su caso, las demás instituciones involucradas en su operación.

XIV. Resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del Programa.

XV. Resolver las situaciones no previstas en estas reglas de operación, de acuerdo, con el ámbito de su competencia, para garantizar la correcta operatividad del Programa.

## **Capítulo V**

### **Seguimiento y evaluación**

## Artículo 45. Seguimiento

El seguimiento del Programa se realizará de manera trimestral y será responsabilidad del Instituto, que deberá remitir la información actualizada a la Secretaría en el periodo que corresponda.

El seguimiento del Programa de subsidios o ayudas se realizará a través de los indicadores publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. El Instituto deberá generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

Programa presupuestario	Subsidios o ayudas	Componente del Programa presupuestario	Nombre del Indicador	Fórmula y variables
631. "Acceso a una vivienda asequible, servicios básicos y calidad de los espacios"	Cuarto dormitorio	Cuarto dormitorio construido	Porcentaje de cuartos dormitorio de concreto construidos	$A=(B/C) *100$ B= Total de cuartos dormitorio construidos C=Total de cuartos dormitorio requeridos
	Piso firme	Piso firme de concreto construido	Porcentaje de pisos firmes de concreto construidos	$A=(B/C) *100$ B=Total de pisos firmes de concreto construidos C=Total de pisos firmes de concreto requeridos
	Sanitario ecológico	Sanitario ecológico con biodigestor construido	Porcentaje de sanitarios ecológicos con biodigestor construidos	$A=(B/C) *100$ B=Total de sanitarios ecológicos con biodigestor construidos C=Total de sanitarios ecológicos con biodigestor requeridos

Programa presupuestario	Subsidios o ayudas	Componente del Programa presupuestario	Nombre del Indicador	Fórmula y variables
	Cocina ecológica	Cocina ecológica con estufa y chimenea construida	Porcentaje de cocinas ecológicas con estufa y chimenea construidas	$A=(B/C) *100$  B=Total de cocinas ecológicas con estufa y chimenea construidas  C=Total de cocinas ecológicas con estufa y chimenea requeridas

#### **Artículo 46. Evaluación**

La evaluación del Programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 47. Publicación de informes**

La Secretaría y el Instituto deberán publicar anualmente, en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento y de la evaluación del Programa, en su caso, así como el padrón de beneficiarios correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

### **Capítulo VI Disposiciones complementarias**

#### **Artículo 48. Publicidad del Programa**

En la papelería, empaques y publicidad del Programa deberá incluirse la leyenda siguiente: “Este Programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Para efectos de difusión y promoción, la Secretaría y el Instituto deberán hacer público el Programa mediante la publicación de su información en el sitio web y los demás medios digitales de comunicación de ambas dependencias; así como de la colocación de carteles informativos en sus oficinas.

## **Artículo 49. Auditoría**

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, según corresponda, serán las dependencias encargadas de las funciones de auditoría del Programa, de conformidad con las atribuciones, los procedimientos y la programación establecida en las disposiciones legales y normativas aplicables.

El recurso no devengado en la organización, operación y ejecución del Programa será reembolsado a la Secretaría de Administración y Finanzas.

## **Artículo 50. Denuncias**

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, la ciudadanía podrá optar entre promover la queja o denuncia ante el órgano de control interno de la Secretaría, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, o la entidad fiscalizadora que corresponda, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la Secretaría se establecerán medios de fácil acceso para que cualquier persona interesada pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano de control interno de la Secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del Programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier persona pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad de la persona servidora pública. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes cuya resolución les corresponda determinar a la Secretaría o a las instancias jurisdiccionales competentes, en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o en las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación. En estos casos, la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar a la persona sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

## **Artículo 51. Responsabilidades de las personas servidoras públicas**

Las personas servidoras públicas que incumplan con las disposiciones de estas reglas de operación serán sancionadas conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

## **Artículos transitorios**

### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

### **Segundo. Abrogación**

Se abrogan los Decretos 87/2025 y 89/2025 por el que se expiden las Reglas de operación del Programa de Subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar en su modalidad Cuarto Dormitorio y Piso Firme y Construyendo Bienestar en su modalidad Sanitario Ecológico y Cocina Ecológica y, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 27 de junio y 4 de julio de 2025.

### **Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

Se expide el presente decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a xxx de xxxx de 2026.

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**Mtro. Omar David Pérez Avilés**  
**Secretario General de Gobierno**

**Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez**  
**Secretario de Administración y Finanzas**

**Mtra. Alaine Patricia López Briceño**  
**Secretaria de Infraestructura para el Bienestar**

**C. Claudia Estefanía Baeza Martínez**  
**Secretaria de Bienestar**

**Lic. Oscar Adán Valencia Domínguez**  
**Secretario de Anticorrupción y Buen Gobierno**

ANTEPROYECTO

## ANEXO 1

### FORMATO DE SOLICITUD DE APOYO

#### PROGRAMA CONSTRUYENDO BIENESTAR

#### SOLICITUD DE APOYO

EXPRESIÓN O SUGERENCIA				
DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	MUNICIPIO	
NOMBRE(S) <input style="width: 95%;" type="text"/>				
APELLIDO PATERNO <input style="width: 95%;" type="text"/>			APELLIDO MATERNO <input style="width: 95%;" type="text"/>	
FECHA DE NACIMIENTO <input style="width: 95%;" type="text"/>			EDAD <input style="width: 95%;" type="text"/>	
CURP <input style="width: 95%;" type="text"/>			ESTADO CIVIL <input style="width: 95%;" type="text"/>	
¿HABLA MAYA? <input style="width: 20%;" type="text"/>		¿EL SOLICITANTE ES JEFA (E) DE FAMILIA? <input style="width: 20%;" type="text"/>		¿SE CONSIDERA USTED INDÍGENA? <input style="width: 20%;" type="text"/>
¿CUÁNTOS MIEMBROS DE LA FAMILIA PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD? <input style="width: 20%;" type="text"/>				¿CUÁL? <input style="width: 80%;" type="text"/>
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO <input style="width: 95%;" type="text"/>				
REFERENCIAS DEL DOMICILIO <input style="width: 95%;" type="text"/>				
NÚMERO DE PERSONAS QUE HABITAN EN EL PREDIO <input style="width: 20%;" type="text"/>			HOMBRE <input style="width: 20%;" type="text"/>	MUJER <input style="width: 20%;" type="text"/>
NÚMERO TELEFÓNICO DEL SOLICITANTE <input style="width: 95%;" type="text"/>				
NOMBRE DE FAMILIAR CERCANO <input style="width: 95%;" type="text"/>				
TELÉFONO DE FAMILIAR CERCANO <input style="width: 95%;" type="text"/>				

Mediante la suscripción de este documento, manifiesto mi interés en participar en el Programa Construyendo Bienestar y acuerdo sujetarme a sus reglas de operación. Asimismo, otorgo mi consentimiento para que la Secretaría de Bienestar y el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán realicen las acciones de comprobación que resulten necesarias para mi participación en el programa y verificar su adecuado funcionamiento.

Nombre y firma de la persona solicitante

SECRETARÍA DE BIENESTAR

Calle 64 Núm. 518 X 67 Y 65, Centro, C.P. 97000

T + 52 (999) 930 3170 Mérida, Yucatán, México

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente. Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidad cuarto dormitorio, piso firme, sanitario ecológico y cocina ecológica. Consulte el aviso de privacidad integral a través de bienestar.yucatan.gob.mx. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidad cuarto dormitorio, piso firme, sanitario ecológico y cocina ecológica, comunicarse a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicado en la calle 20 A, número 284 B, por 3 C, colonia Xcumpich, C.P. 97204, Edificio administrativo Siglo XXI, primer lugar y segundos pisos. Teléfono (999) 930 38 00.



## ANEXO 2

### FORMATO DE CÉDULA DE VISITA DE VERIFICACIÓN

#### PROGRAMA CONSTRUYENDO BIENESTAR CÉDULA DE VISITA DE VERIFICACIÓN







CÉDULA DE VISITA DE VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA CONSTRUYENDO BIENESTAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR				
DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	MUNICIPIO	
NOMBRE(S) DEL CANDIDATO <input style="width: 95%;" type="text"/>				
APELLIDO PATERNO DEL CANDIDATO <input style="width: 95%;" type="text"/>				
APELLIDO MATERNO DEL CANDIDATO <input style="width: 95%;" type="text"/>				
LOCALIDAD <input style="width: 90%;" type="text"/>			COLONIA <input style="width: 90%;" type="text"/>	
HORA DE LA VISITA <input style="width: 95%;" type="text"/>				
OBSERVACIONES				
<hr/> NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE			<hr/> NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN	
<b>SECRETARÍA DE BIENESTAR</b> Calle 64 Núm. 518 X 67 Y 65, Centro, C.P. 97000 T + 52 (999) 930 3170 Mérida, Yucatán, México				

Este programa es estatal y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidad cuarto dormitorio, piso firme, sanitario ecológico y cocina ecológica. Consulte el aviso de privacidad integral a través de bienestar.yucatan.gob.mx. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidad cuarto dormitorio, piso firme, sanitario ecológico y cocina ecológica, comunicarse a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicado en la calle 20 A, número 284 B, por 3 C, colonia Xumpich, C.P. 97204, Edificio administrativo Siglo XXI, primer lugar y segundos pisos. Teléfono (999) 930 38 00.



Anexo 3. Formato de cédula de estudio físico.

Acción:		Fecha:			
Nombre:					
CURP:					
Municipio:					
Localidad:					
Dirección					
Ancho Lote:		Largo:			Autorizó
Croquis:				Croquis de localización:	
				NORTE	
<b>Simbología</b>					
Calle	Pavimento	Terracería	Brecha		
Suelo	Blando	Blando con roca	Rocoso		
Acceso a maquinaria		Si	No		
 Acometida hidráulica	 Puertas				
 Acometida eléctrica	 Ventanas				
<b>V</b> Vivienda existente	<b>F</b> Fosa Séptica o BD				
<b>C</b> Cocina existente	<b>P</b> Pozo				
<b>B</b> Baño existente	<b>T</b> Tinaco				
<b>HE</b> Altura exterior	 Árboles con raíz				
<b>H</b> Altura interior	 Ubicación de la Acción				
<b>N.P.</b> Nivel de piso					

Nombre del Representante del Instituto


Nombre y firma de la Persona Solicitante

"Participé y comprendí las necesidades y prioridades de mi vivienda"

Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán. Calle 56 No. 419 x 47 y 49 Col. Centro C.P. 97000  
Mérida, Yucatán, México Tel.: (999) 930 30 70 [www.ivey.yucatan.gob.mx](http://www.ivey.yucatan.gob.mx)

"Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidad cuarto dormitorio, piso firme, sanitario ecológico y cocina ecológica. Consulte el aviso de privacidad integral a través de <https://bienestar.yucatan.gob.mx/>. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidad cuarto dormitorio, piso firme, sanitario ecológico y cocina ecológica, comunicarse a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicado en la calle 20A, número 284 B, por 3 C, colonia Xcupmich, C.P. 97204, Edificio administrativo Siglo XXI, primer y segundos pisos. Teléfono (999) 930 38 00.

Anexo 4. Formato de aviso de visita

 <p>RENACIMIENTO MAYA <b>YUCATÁN</b> GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p> <p><b>IVEY</b> INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN</p>	<p><b>INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN</b> Dirección de Vivienda</p>	
<p>Aviso de Visita</p>		
<p><b>Programa de Subsidios o Ayudas Denominado Construyendo Bienestar</b></p> <p style="text-align: right;">Asunto: Se deja aviso de visita domiciliaria.</p> <p>Nombre solicitante: _____</p> <p>En el domicilio ubicado en el predio marcado con el número ___ de calle ___ por ___ y __, del Fracc./Col _____, de la localidad de _____ del municipio de _____, se presentó personal del IVEY el día _____ para realizar la visita técnica, como parte del proceso de su solicitud de apoyo del Programa de Subsidios o Ayudas denominado Construyendo Bienestar. Se procedió a tocar en múltiples ocasiones la puerta de referido predio sin que se encontrara persona o respuesta alguna, y por cuanto no se le encontró a usted y/o a persona alguna en el referido domicilio o vecino para llevar a cabo la actividad, se deja el presente aviso de visita, a efecto de que se comunique al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en la Dirección de Vivienda al teléfono: (999) 9303070 en la extensión 1300 en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas para que se le informe la fecha y hora de la próxima visita, a efecto de cumplimentar la visita técnica correspondiente.</p> <p>Sin más por el momento, por su atención, gracias.</p>		

Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, Calle 56 No. 419 x 47 y 49 Col. Centro C.P. 97000  
Mérida, Yucatán, México Tel: (999) 930 30 70 [www.ivey.yucatan.gob.mx](http://www.ivey.yucatan.gob.mx)

"Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". Los datos personales aquí recabados serán utilizados para el Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidad cuarto dormitorio, piso firme, sanitario ecológico y cocina ecológica. Consulte el aviso de privacidad integral a través de <https://bienestar.yucatan.gob.mx/>. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidad cuarto dormitorio, piso firme, sanitario ecológico y cocina ecológica, comunicarse al Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicado en la calle 20A, número 284 B, por 3 C, colonia Xcumché, C.P. 97204, Edificio administrativo Siglo XXI, primer y segundo pisos. Teléfono (999) 930 38 00.

ANTEPROYECTO

**Anexo 5. Formato de acta de entrega-recepción**

**Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán  
Programa Construyendo Bienestar  
Acta de entrega-recepción**

En la localidad de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, del estado de Yucatán, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se levanta esta acta entre el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán y la persona beneficiaria \_\_\_\_\_, para hacer constar la entrega-recepción de una acción correspondiente al Programa Construyendo Bienestar.

**No. CONTRATO:**  
**NOMBRE DE LA OBRA:**  
**TIPO DE ACCIÓN:**

(IMAGEN DE LA ACCIÓN REALIZADA)

**DIRECCIÓN:**  
**EMPRESA CONTRATISTA:**  
**RESIDENTE DE LA OBRA:**  
**FECHA DE INICIO DE LA OBRA:**  
**FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA:**  
**OBSERVACIÓN GENERAL:** A partir de la firma de esta acta, queda entendido que la persona beneficiaria está enteramente conforme con la acción realizada y se hace responsable de lo que pudiera suceder con las partes que la conforman.

La persona beneficiaria

Por el organismo ejecutor de obra

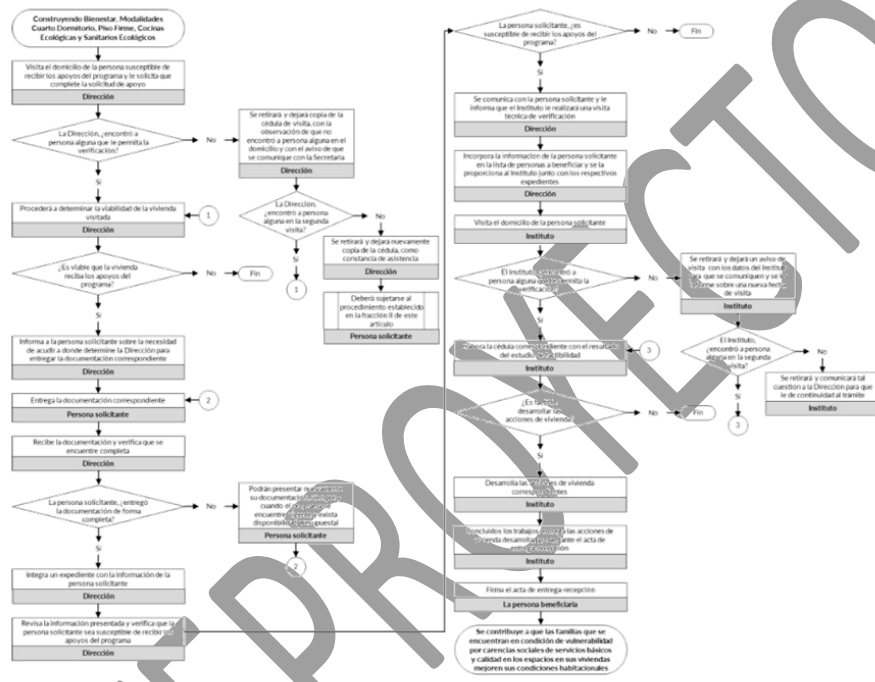
Residente de obra

Director de obra

Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán. Calle 56 No. 419 x 47 y 49 Col. Centro C.P. 97000  
Mérida, Yucatán, México Tel.: (999) 930 30 70 [www.ivey.yucatan.gob.mx](http://www.ivey.yucatan.gob.mx)

\*Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente". Los datos personales aquí recabados serán utilizados por el Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidad cuarto dormitorio, piso firme, sanitario ecológico y cocina ecológica. Consulte el aviso de privacidad integral a través de <https://bienestar.yucatan.gob.mx/>. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para delegar, conductas o hechos que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Construyendo Bienestar, modalidad cuarto dormitorio, piso firme, sanitario ecológico y cocina ecológica, comunicarse a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicado en la calle 20 A, número 284B, por 3 C, colonia Xcumpich, C.P. 97204. Edificio administrativo Siglo XXI, primer y segundos pisos. Teléfono (999) 930 38 00.

Anexo 6. Diagrama de flujo del procedimiento del Programa Construyendo Bienestar, modalidades cuarto dormitorio, piso firme, cocinas ecológicas y sanitarios ecológicos, de conformidad con la fracción I de los artículos 15, 23, 31 y 39 de estas reglas de operación.



Anexo 7. Diagrama de flujo del procedimiento del Programa Construyendo Bienestar, modalidades cuarto dormitorio, piso firme, cocinas ecológicas y sanitarios ecológicos, de conformidad con la fracción II de los artículos 15, 23, 31 y 39 de estas reglas de operación.

